



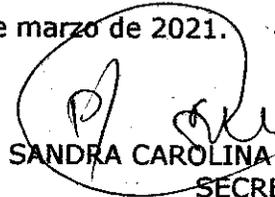
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
 CALI - VALLE

17

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021.

  
 SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ SEVAREZ  
 SECRETARIA  


**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

AUTO	INTERLOCUTORIO No. <u>226</u>
PROCESO	DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER CARDONA HERNANDEZ C.C.
DEMANDADO	LUZ MARÍA DORADO ERAZO C.C. 30.717.188
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2021-00026-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estando el presente proceso para decidir sobre la admisión y una vez revisados los documentos allegados con la subsanación se observa que este Despacho no es competente para tramitarla, según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*")

En el presente asunto la cuantía asciende a la suma de \$ 43.446.000<sup>1</sup>, según se puede apreciar del certificado del avalúo catastral aportado con la subsanación de la demanda visible a folio 16 y del valor de \$ 12.500.000 pretendido como frutos civiles, lo que significa que se trata de una demanda de menor cuantía, de la cual no corresponde conocer a este despacho.

En mérito de lo anterior este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente acción pues el límite de la mayor cuantía parte de \$ 136.278.900.00, por ello se,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Artículo 26 C.G.P. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: (1,2),...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
 CALI - VALLE

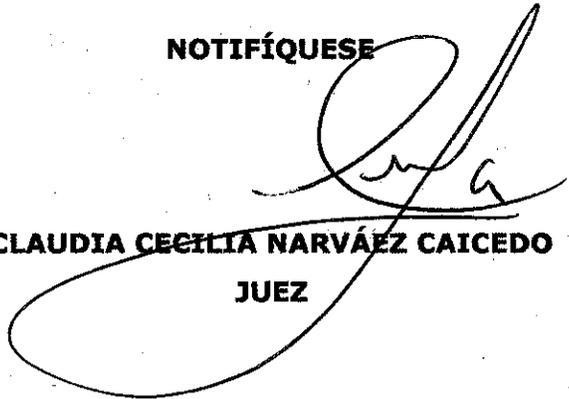
correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

**SEGUNDO:** REMÍTASE las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de reparto de esta ciudad.

**TERCERO:** CANCELESE su radicación en el libro y sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



**SECRETARIA**

HOY 21 ABR 2021 NOTIFICO EN

ESTADO No. 32

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
 PROVIDENCIA QUE ANTE SEDE

SANDRA CAROLINA MARMÓNEZ ALVAREZ

SECRETARIA

SECRETARIA

CALI